



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
013/16
México, D. F. a 30 de marzo de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 30 de marzo de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **06305000002216**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 24 de febrero del año en curso, en los términos que enseguida se copian del requerimiento original:

"Todas las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Venta y Medio de Pago F-475 de fecha 9 de noviembre de 2001, modificado mediante convenio de fecha 1o de julio de 2005, en donde Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. tiene el carácter de fideicomitente y fideicomisario. Asimismo, todas las minutas, reuniones, oficios, resoluciones, actas, relacionados con dicho fideicomiso en donde haya estado presente o hayan sido dirigidas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. la información anterior se solicita desde el año 2010 hasta la fecha de la presente solicitud." (SIC.)

Otros datos para facilitar su localización: ***"El fiduciario en dicho fideicomiso es Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso F-475"*** (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al área en la que pudiere obrar la información, la Dirección de Jurídico Contencioso y Corporativo, por conducto del Subdirector de Jurídico Contencioso, procedió a contestar lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que con fundamento en los artículos 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada se considera reservada y confidencial. (SIC).

Lo anterior, toda vez que se encuentra en trámite amparo indirecto interpuesto por uno de los fideicomitentes-fideicomisarios y que forma parte de las estrategias procesales determinadas por el Comité Técnico del Fideicomiso F-475, a fin de salvaguardar el patrimonio del mismo, por tratarse de acciones que derivan de diverso juicio, en el que de forma poco ética pretenden ejecutar costas a cargo del Fideicomiso F-475, por lo que existe el supuesto fundado de que se trate de una estrategia de contraparte para intentar obtener alguna información que podría



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
013/16
México, D. F. a 30 de marzo de 2016

causar serio perjuicio, al grado de terminar con el patrimonio del Fideicomiso en cuestión.”
(SIC.)

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por el área antes referida, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en un proceso judicial.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 45 fracción I de la LFTAIPG el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación, en los términos planteados por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC



Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia